Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de mayo de 1976 el régimen de wráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hilaturas Egara, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliado por Orden de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) para la importación de poliéster en filamento continuo (PP. AA. 51.02.A y 51.01.A.2) y la exportación de tejidos, mantelerías, juegos de cama y panuelos de cabeza, de poliéster y algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 26056

ORDEN de 23 de noviembre de 1976 para subastar el pesquero de almadraba denominado «La Azohia» que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de Mazarrón de la provincia marítima de Cartagena.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar el pesquero de almadraba denominado «La Azohia» que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de Mazarrón de la provincia marítima de Cartagena;

vincia maritima de Cartagena;
Resultando que verificado el acto de la subasta el día 3 de noviefibre de 1976, hubo solamente un pliego de proposición presentado por doña Josefa Gil González, residente en Cartagena, cuyo pliego se hallaba conforme con el modelo de proposición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1976, y con las disposiciones del Reglamento de Almadrabas, ofreciendo por el usufructo del mismo un canon semestral de treinta mil novecientas (30.900) posetas:

pesetas;
Resultando que por haber sido presentado un solo pliego de proposición por doña Josefa Gil González por un canon igual al estipulado como tipo para la subasta de la almadraba que es de sesenta y una mil ochocientas (61,800) pesetas, al año, la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el citado pesquero a dicha señora;
Considerando que tenta

quero a dicha señora;
Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta, se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Merítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicación provisional, elevándola a definitiva, del pesquero de almadraba denominado «La Azohia», a favor de doña Josefa Gil González, por un canon anual de sesenta y una mil ochocientas (61.800) pesetas, y por un plazo improrrogable de veinte años a partir del primero de enero de 1977.

Como garantía del cumplimiento cel contrato de adjudicación y antes de su formalización por escritura notarial en la respectiva Comandancia de Marina constituirá el adjudicatario una fianza o aval bancario por importe de sesenta y una mil ochocientas (61.800) pesetas en que ha sido adjudicado el referido pesquero.

En cuanto al calamento del pesquero de almadraba denominado «La Azohía» se estará a lo dispuesto en el vigente Re-

mindo «La Azonia» se estara a lo dispuesto en el vigente he-glamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 3 de julio de 1924. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de la concesión, se resolverán por la administración contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso con-tencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo

a la Lev.
 Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid. 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de le Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres., Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## 26057

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esab Ibérica, S. A», por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la exportación de alambre de acero.

Umo. Sr.: La firma «Esab Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto). para la importación de alambrón de acero especial sin aleación, y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica de arco,

solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación

de alambre de acero especial,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamienramero.—Amphar el regimen de traite de perfeccionamento activo autorizado a «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Esquerdo, 185, por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la exportación de: Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo, de menos de cinco milímetros hasta un milimetro de sección transversal (P. E. 73.14.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente amplia-

ción se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre de acero especial sin aleación, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se aceja el interesado, de 108,68 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos eprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de material de acero especial sin aleación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana expida la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

sus ulteriores efectos.

-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de julio de 1975, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## 26058

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplia el régimen de trafico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anonima», por Orden de 25 de septiembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable, y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida del General Franco, 513, Barcelona, por Orden de 25 de septiembre de 1971, en el sentido de incluir la importación do rollos de chapa de acero inoxidable, 16/8, AISI-304, acabado 2 B, con un grueso inferior a dos mifmetros (P. E. 73.15.48.9).

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la chapa de acero inoxidable descrita, en la norma 1.º, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podran importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 133,30 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valeración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los pesos netos que de chapa de acero inoxidable contienen las manufacturas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a di-Por cada 100 kilogramos de la chapa de acero inoxidable